



derecho para esta eleccion en virtud de Real Cédula del Sr. Rey
 Don Felipe Sexto de doce de Diciembre de mil seiscientos once y que
 se halla pagada la cantidad que fué regulada por razon de calificación
 to. Por tanto he resuelto expedir este título por el cual precedido el
 correspondiente finamiento que vos el referido Don Ygnacio Benavente Pineda
 debis pagar personalmente en manos del Juez de Primera Instancia
 del Partido de Caravaca, mando así á este como al Ayuntamiento de aque-
 lla Ciudad y á las demas autoridades, Corporaciones y personas particula-
 res á quienes correspondan, que os reciban, hagan y tengan por tal Urbana-
 no del numero de la misma Ciudad, os guarden y hagan guardar todas
 las prerrogativas anejas á este oficio sin que en su ejercicio os pongan ni
 concientan por impedimento alguno y os acudan y hagan acudir con
 los derechos y emolumentos pertenecientes á él. Tambien mando que
 todos los instrumentos, escrituras publicas, y demas actos judiciales y
 extrajudiciales que pasaren ante vos como tal Urbana del numero y
 atribuciones extendidos y otorgados en el modo y forma que previenen
 las Leyes, signados con un signo tal como este (Rey, un signo) que
 usé que habia usado hasta ahora, valgan y hagan fe en juicio y
 fuera de él, teniendo vos obligacion de provenir en los instrumentos que
 lo requirieren de tome razon de ellos en el oficio de Registrador del Partido,
 bajo las penas impuestas en la pragmática sancion de cinco de febrero de
 mil seiscientos treinta y ocho. Y de este título se ha de tomar razon
 en la Corporacion general del Pueblo, la cual expresará haberse satisfecho
 la media anata y los derechos de expedición, sin cuya formalidad siná
 de ningún valor ni efecto. Dado en Palacio á dos de Diciembre
 de mil seiscientos noventa y nueve = Yo la Reyna = El Ministro
 de Justicia y Justicia - Lorenzo Suarez - Reg.º: Tomás Dom.º de